

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 18 del mes de Noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M, Se fija en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), y en lugar visible de la corporación el Aviso de notificación del Acto Administrativo Auto, No. 132-0193 de fecha 29/10/2020, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 053130632563 al usuario LUIS MARIA GARCIA GALEANO y se desfija el día 24, del mes de Noviembre de 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Luis Fernando Ocampo López  
Notificador Aguas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

**OFICINA JURÍDICA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió Auto Número. 132-0193-2020 fecha 29-10-2020 Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente ambiental

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 02 -11-2020 y el día 06/11/2020 se procedió a realizar llamada telefónica al número 3113859021y al número3233684479 a la señora LUIS MARIA GARCIA GALEANO, con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, o de obtener un correo electrónico donde se pueda realizar la misma, pero no se obtiene respuesta a los números telefónicos que reposan en el expediente.

Para la constancia firma. Luis Fernando Ocampo López

Expedienté 053130632563 Y radicado número 132-0193 del 29-10-2020.

Detalle del mensaje. Después de realizar varias llamadas y en diferentes fechas no contestan el teléfono, yéndose a buzón de voz.



LUIS FERNANDO OCAMPO LOPEZ  
Notificaciones Aguas



CORNARE	Número de Expediente: 053130632503	
NÚMERO RADICADO:	<b>132-0193-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	29/10/2020	Hora: 09:47:44.92... Folios: 2

**AUTO N°**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

1. Que mediante Resolución N° 132-0051-2019 del 19 de marzo de 2019, notificada el día 19 de marzo de 2019, se autorizó un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, al señor **LUIS MARIA GARCIA GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.826.617, correspondiente a veintidós (22) árboles establecidos en el predio denominado "La hueca" ubicados la Vereda Las Faldas del Municipio de Granada, con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 018-136102. Que en el mencionado acto administrativo, se autorizó como tiempo de ejecución seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
2. Que mediante oficio con radicado 132-0078-2020 del 21 de febrero de 2020, el señor **LUIS MARIA GARCIA GALEANO**, solicitó ante Cornare (...) prórroga de la resolución N° 132-0051-2019 del 19 de marzo de 2019, dado que a la fecha no había podido realizar el aprovechamiento".
3. Que con fundamento a lo anterior, funcionarios técnicos de la Regional Aguas, realizaron visita al predio, generándose el informe técnico con radicado 132- 0083 del 12 de marzo de 2020 y el cual fue el fundamento para a través de la Resolución 132-0058-2020 del 28 de marzo de 2020, se prorrogó la vigencia del permiso por el término de un mes, actuación que fue notificada el día 02 de abril de 2020.
4. Que mediante el escrito con radicado 112-4289-2020 del 01 de octubre de 2020, el señor **LUIS MARIA GARCIA GALEANO** solicitó una nueva prórroga para realizar el aprovechamiento dadas las condiciones del COVID-19.
5. Que el 14 de octubre de 2020, funcionarios técnicos de la Regional Aguas, realizaron evaluación de la solicitud presentada, generándose el informe técnico con radicado 132-0398-2020 del 26 de octubre de 2020, donde se logró establecer lo siguiente:

**CONCLUSIONES:**

- *"De acuerdo al volumen comercial otorgado y los salvoconductos expedidos por la Corporación, el volumen otorgado en el Permiso fue aprovechado, por lo tanto, debe darse por terminado, dicho permiso.*
- *No fue posible verificar los árboles talados ni los trabajos implementados para la adecuación de los terrenos para el establecimiento del proyecto productivo a través de la unidad de víctimas y de restitución de tierra, ya que con la crecida de la quebrada Cocorná impidió la visita hasta el predio".*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,*

Ruta: [www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

*Artículo 3°. Principios. (...)*

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación y atendiendo a lo expuesto hasta el momento es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Aguas de Cornare el Archivo definitivo del expediente **05313.06.32563**, dado que una verificada la Resolución con radicado 132-0051-2019 del 19 de marzo de 2019, de acuerdo al volumen comercial otorgado y los salvoconductos expedidos por la Corporación, el volumen otorgado en el Permiso fue aprovechado, por lo tanto, debe darse por terminado dicho permiso.

Que es competente el Director de la Regional Aguas de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**



**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas dentro del expediente 05313.06.32563, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** de manera personal la presente actuación administrativa al señor **LUIS-MARIA GARCIA GALEANO**, en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé

**CÚMPLASE**

**JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas

**Expediente: 05313.06.32563**  
*Fecha de elaboración: 27/10/2020*  
*Técnico: Revisión previa J. Castro*  
*Proyecto: Abogada / S. Polonia*

